



12 de mayo de 2017

(17-2656)

Página: 1/14

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS RELATIVAS
A DETERMINADOS TUBOS Y TUBERÍAS
PROCEDENTES DE TURQUÍA**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR TURQUÍA**

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2017, dirigida por la delegación de Turquía al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") de la OMC, el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC), con respecto a las medidas preliminares y definitivas en materia de derechos compensatorios impuestas por los Estados Unidos a las importaciones turcas de determinados artículos tubulares para campos petrolíferos ("OCTG"); tubos soldados ("WLP"); tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas ("HWRP"); y tubos y tuberías soldados de acero al carbono de sección circular ("CWP").

Antecedentes

1. El 8 de marzo de 2017, Turquía solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD, el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo SMC, con respecto a las medidas preliminares y definitivas en materia de derechos compensatorios impuestas por los Estados Unidos mencionadas *supra*.

2. Las consultas se celebraron el 28 de abril de 2017. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia. Por consiguiente, Turquía solicita respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo 30 del Acuerdo SMC, que se establezca un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD con respecto al siguiente asunto:

Medidas en litigio

3. Los Estados Unidos iniciaron una investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los OCTG procedentes de Turquía (C-489-817) el 29 de julio de 2013. Los Estados Unidos emitieron una determinación preliminar negativa en materia de derechos compensatorios el 23 de diciembre de 2013 y una determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios el 18 de julio de 2014. Emitieron una determinación definitiva positiva de existencia de daño en septiembre de 2014 y una orden de imposición de medidas definitivas en materia de derechos compensatorios el 10 de septiembre de 2014. En el anexo 1 se adjunta una lista no exhaustiva de las determinaciones, los memorandos, etc. emitidos o utilizados como base por los Estados Unidos que obran en el expediente del presente procedimiento. Estas medidas siguen estando en vigor.

4. Los Estados Unidos iniciaron una investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los WLP procedentes de Turquía (C-489-823) el 13 de noviembre de 2014. Los Estados Unidos emitieron una determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios e impusieron medidas provisionales en materia de derechos compensatorios el 20 de marzo de 2015. Emitieron una determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios el 13 de octubre de 2015, y una determinación definitiva positiva de existencia de daño en noviembre de 2015. Emitieron una orden de imposición de medidas definitivas en materia de derechos compensatorios el 1º de diciembre de 2015. En el anexo 1 se adjunta una lista no exhaustiva de las determinaciones, los memorandos, etc. emitidos o utilizados como base por los Estados Unidos que obran en el expediente del presente procedimiento. Estas medidas siguen estando en vigor.

5. Los Estados Unidos iniciaron una investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los HWRP procedentes de Turquía (C-489-825) el 17 de agosto de 2015. Los Estados Unidos emitieron una determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios e impusieron medidas provisionales en materia de derechos compensatorios el 28 de diciembre de 2015. Emitieron una determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios el 21 de julio de 2016, y una determinación definitiva positiva de existencia de daño en septiembre de 2016. Los Estados Unidos emitieron una determinación definitiva modificada en materia de derechos compensatorios y una orden de imposición de medidas definitivas en materia de derechos compensatorios el 13 de septiembre de 2016. En el anexo 1 se adjunta una lista no exhaustiva de las determinaciones, los memorandos, etc. emitidos o utilizados como base por los Estados Unidos que obran en el expediente del presente procedimiento. Estas medidas siguen estando en vigor.

6. Los Estados Unidos emitieron una orden de imposición de derechos compensatorios sobre los CWP procedentes de Turquía (C-489-502) el 7 de marzo de 1986. Los Estados Unidos han realizado varios exámenes quinquenales "por extinción" de esta orden, el más reciente de los cuales es el tercer examen quinquenal de la misma. Emitieron su determinación definitiva en el marco de este tercer examen quinquenal de la orden el 19 de octubre de 2011, y dictaron el mantenimiento de la orden el 17 de julio de 2012. Han realizado también varios exámenes administrativos de la orden, e iniciaron el examen administrativo de la misma correspondiente al año civil 2013 el 30 de abril de 2014. Los Estados Unidos emitieron una determinación definitiva en el marco de este examen administrativo el 13 de octubre de 2015, y una determinación definitiva modificada el 13 de noviembre de 2015. En el anexo 1 se adjunta una lista no exhaustiva de las determinaciones, los memorandos, etc. emitidos o utilizados como base por los Estados Unidos que obran en el expediente del presente procedimiento. Estas medidas siguen estando en vigor.

7. La presente solicitud abarca la determinación formulada por los Estados Unidos para iniciar los procedimientos en materia de derechos compensatorios identificados, la realización de esos procedimientos, toda determinación, preliminar o definitiva, en materia de derechos compensatorios o de existencia de daño emitida en esos procedimientos, y todo derecho compensatorio definitivo impuesto como resultado de esos procedimientos. La presente solicitud también abarca determinadas prácticas seguidas por los Estados Unidos en los procedimientos en materia de derechos compensatorios identificados, relacionadas con la acumulación de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas en la evaluación del daño y con el rechazo de los precios internos en la evaluación del beneficio. La presente solicitud abarca asimismo cualesquiera modificaciones, redeterminaciones u otras medidas subsiguientes relacionadas con las medidas en ella citadas.

Fundamento jurídico de la reclamación

8. Turquía considera que las determinaciones de los Estados Unidos y las medidas en materia de derechos compensatorios impuestas por este país en los procedimientos mencionados *supra*, y/o las prácticas específicas en que se basaron esas determinaciones y esas medidas, son incompatibles con los artículos 1, 2, 12, 14 y 15 del Acuerdo SMC de la manera siguiente:

A) OCTG procedentes de Turquía (C-489-817)**En relación con el supuesto suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada:**

1. Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC
 - a. Al determinar que OYAK es un "organismo público", el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. En cambio, el USDOC determinó que OYAK es un organismo público sobre la base de indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si OYAK de hecho ejerce facultades gubernamentales o está dotado de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que OYAK es un organismo público.
 - b. Al determinar que Eregli Demir ve Celik Fabrikalari T.A.S. ("Erdemir") y su filial, Iskenderun Iron & Steel Works Co. ("Isdemir"), son "organismos públicos", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. La determinación del USDOC se limitó indebidamente a indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si Erdemir y su filial Isdemir de hecho ejercen facultades gubernamentales o están dotados de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que Erdemir y su filial Isdemir son organismos públicos.
2. Párrafo 1 b) del artículo 1 y apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC
 - a. La práctica del USDOC, al evaluar si un bien se suministra por una remuneración inferior a la adecuada y con ello se otorga un beneficio, consiste en rechazar los precios internos como punto de referencia basándose únicamente en pruebas de que el gobierno posee o controla la mayor parte o una parte sustancial del mercado de ese bien, sin considerar si los precios internos están distorsionados. Turquía considera que esa práctica del USDOC es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, tanto "en sí misma", en cuanto práctica, como en su aplicación en esta investigación.
 - b. El USDOC no llevó a cabo un análisis adecuado de si los precios internos del acero laminado en caliente están determinados por el mercado y, por consiguiente, rechazó indebidamente los precios internos como punto de referencia para la remuneración inferior a la adecuada en el marco del apartado d) del artículo 14.
 - c. El USDOC no estableció que el suministro de acero laminado en caliente por Erdemir e Isdemir otorgara un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1.
3. Párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC
 - a. El USDOC no tuvo debidamente en cuenta las dificultades que experimentaron Borusan Istikbal Ticaret y Borusan Mannesmann Boru Sanayi (en conjunto "Borusan") para reunir y comunicar la información solicitada por el USDOC.

- b. El USDOC infirió conclusiones desfavorables al elegir entre los hechos de que se tenía conocimiento con la finalidad de castigar a Borusan por su supuesta falta de cooperación.

4. Párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC

- a. Al formular la constatación de la especificidad en cuanto a la utilización por un número limitado de ramas de producción o empresas, el USDOC no identificó un "programa de subvenciones" relacionado con el supuesto suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada, ni fundamentó su existencia en pruebas positivas obrantes en el expediente.
- b. El USDOC no tuvo en cuenta el grado de diversificación de la economía turca ni el período durante el que se había aplicado el supuesto programa de subvenciones.

En relación con la determinación de la existencia de daño:

5. Párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC

- a. La práctica de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC"), al evaluar el daño importante, consiste en acumular las importaciones que son objeto de investigaciones en materia de derechos compensatorios y las que únicamente son objeto de investigaciones antidumping, es decir, las importaciones no subvencionadas, procedentes de todos los países respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha. En las investigaciones, la USITC considera que esta práctica es necesaria en virtud del artículo 771(7)(G)(i) de la Ley Arancelaria de 1930, si las importaciones subvencionadas y no subvencionadas compiten entre sí y con el producto nacional similar en el mercado estadounidense.
- b. Turquía considera que la práctica de la USITC de realizar una "acumulación cruzada" de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, tanto "en sí misma", en cuanto práctica, como en su aplicación en este procedimiento.

B) WLP procedentes de Turquía (C-489-823)

En relación con el supuesto suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada:

1. Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC

- a. Al determinar que OYAK es un "organismo público", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. En cambio, el USDOC determinó que OYAK es un organismo público sobre la base de indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si OYAK de hecho ejerce facultades gubernamentales o está dotado de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que OYAK es un organismo público.
- b. Al determinar que Erdemir y su filial Isdemir son "organismos públicos", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. La determinación

del USDOC se limitó indebidamente a indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si Erdemir y su filial Isdemir de hecho ejercen facultades gubernamentales o están dotados de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que Erdemir y su filial Isdemir son organismos públicos.

2. Párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC

- a. El USDOC infirió conclusiones desfavorables al elegir entre los hechos de que se tenía conocimiento con la finalidad de castigar a Borusan por su supuesta falta de cooperación.

3. Párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC

- a. Al formular la constatación de la especificidad en cuanto a la utilización por un número limitado de ramas de producción o empresas, el USDOC no identificó un "programa de subvenciones" relacionado con el suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada, ni fundamentó su existencia en pruebas positivas obrantes en el expediente.
- b. El USDOC no tuvo en cuenta el grado de diversificación de la economía turca ni el período durante el que se había aplicado el supuesto programa de subvenciones.

En relación con la determinación de la existencia de daño:

4. Párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC

- a. La práctica de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC"), al evaluar el daño importante, consiste en acumular las importaciones que son objeto de investigaciones en materia de derechos compensatorios y las que únicamente son objeto de investigaciones antidumping, es decir, las importaciones no subvencionadas, procedentes de todos los países respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha. En las investigaciones, la USITC considera que esta práctica es necesaria en virtud del artículo 771(7)(G)(i) de la Ley Arancelaria de 1930, si las importaciones subvencionadas y no subvencionadas compiten entre sí y con el producto nacional similar en el mercado estadounidense.
- b. Turquía considera que la práctica de la USITC de realizar una "acumulación cruzada" de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, tanto "en sí misma", en cuanto práctica, como en su aplicación en este procedimiento.

C) HWRP procedentes de Turquía (C-489-825)

En relación con el supuesto suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada:

1. Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC

- a. Al determinar que OYAK es un "organismo público", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. En cambio, el USDOC determinó que OYAK es un organismo público sobre la base de indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si OYAK de hecho ejerce facultades

gubernamentales o está dotado de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que OYAK es un organismo público.

- b. Al determinar que Erdemir y su filial Isdemir son "organismos públicos", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. La determinación del USDOC se limitó indebidamente a indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si Erdemir y su filial Isdemir de hecho ejercen facultades gubernamentales o están dotados de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que Erdemir y su filial Isdemir son organismos públicos.

2. Párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC

- a. Al formular la constatación de especificidad en cuanto a la utilización por un número limitado de ramas de producción o empresas, el USDOC no identificó un "programa de subvenciones" relacionado con el suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada, ni fundamentó su existencia en pruebas positivas obrantes en el expediente.
- b. El USDOC no tuvo en cuenta el grado de diversificación de la economía turca ni el período durante el que se había aplicado el supuesto programa de subvenciones.

En relación con "otras subvenciones" no comunicadas anteriormente al USDOC:

3. Párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC

- a. El USDOC infirió conclusiones desfavorables al elegir entre los hechos de que se tenía conocimiento con la finalidad de castigar a MMZ Onur Boru Profil uretim Sanayi Ve Tic. A.S. ("MMZ") y Ozdemir Boru Profil Sanayi ve Tic. Ltd. Sti. ("Ozdemir") por su supuesta falta de cooperación.

En relación con la determinación de la existencia de daño:

4. Párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC

- a. La práctica de la USITC, al evaluar el daño importante, consiste en acumular las importaciones que son objeto de investigaciones en materia de derechos compensatorios y las que únicamente son objeto de investigaciones antidumping, es decir, las importaciones no subvencionadas, procedentes de todos los países respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha. En las investigaciones, la USITC considera que esta práctica es necesaria en virtud del artículo 771(7)(G)(i) de la Ley Arancelaria de 1930, si las importaciones subvencionadas y no subvencionadas compiten entre sí y con el producto nacional similar en el mercado estadounidense.
- b. Turquía considera que la práctica de la USITC de realizar una "acumulación cruzada" de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, tanto "en sí misma", en cuanto práctica, como en su aplicación en este procedimiento.

D) CWP procedentes de Turquía (C-489-502)**En relación con el supuesto suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada:**

1. Párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC
 - a. Al determinar que OYAK es un "organismo público", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. En cambio, el USDOC determinó que OYAK es un organismo público sobre la base de indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si OYAK de hecho ejerce facultades gubernamentales o está dotado de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que OYAK es un organismo público.
 - b. Al determinar que Erdemir y su filial Isdemir son "organismos públicos", el USDOC no observó el criterio jurídico adecuado en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y no siguió la orientación del Órgano de Apelación relativa a la interpretación de dicho criterio. La determinación del USDOC se limitó indebidamente a indicios formales de propiedad o control gubernamentales, sin considerar si Erdemir y su filial Isdemir de hecho ejercen facultades gubernamentales o están dotados de ellas. El USDOC tampoco facilitó una explicación razonada y adecuada, basada en las pruebas obrantes en el expediente, de su constatación de que Erdemir y su filial Isdemir son organismos públicos.
2. Párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC
 - a. Al formular la constatación de especificidad en cuanto a la utilización por un número limitado de ramas de producción o empresas, el USDOC no identificó un "programa de subvenciones" relacionado con el suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada, ni fundamentó su existencia en pruebas positivas obrantes en el expediente.
 - b. El USDOC no tuvo en cuenta el grado de diversificación de la economía turca ni el período durante el que se había aplicado el supuesto programa de subvenciones.

En relación con la determinación de la existencia de daño:

3. Párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC
 - a. La práctica de la USITC, al evaluar el daño importante, consiste en acumular las importaciones que son objeto de investigaciones en materia de derechos compensatorios y las que únicamente son objeto de investigaciones antidumping, es decir, las importaciones no subvencionadas, procedentes de todos los países respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes en materia de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha. En los exámenes quinquenales, la USITC considera que la acumulación es facultativa en virtud del artículo 1675a de la Ley Arancelaria de 1930 pero, en la práctica, la USITC acumula las importaciones subvencionadas y no subvencionadas si es probable que las importaciones en cuestión compitan entre sí y con el producto nacional similar en el mercado estadounidense, y si es poco probable que esas importaciones no tengan una repercusión desfavorable perceptible en la rama de producción nacional.

- b. Turquía considera que la práctica de la USITC de realizar una "acumulación cruzada" de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas respecto de las cuales se hayan iniciado exámenes quinquenales de órdenes de imposición de derechos antidumping o compensatorios en la misma fecha es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, tanto "en sí misma", en cuanto práctica, como en su aplicación en este procedimiento.

9. En la medida en que las prácticas de los Estados Unidos descritas *supra* sean incompatibles con los párrafos 1 a) 1) y 1 b) del artículo 1, el párrafo 1 c) del artículo 2, el párrafo 7 del artículo 12, el apartado d) del artículo 14 y el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, los Estados Unidos incumplen también las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y del artículo 10, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC.

10. Turquía considera que las medidas en litigio tienen un efecto desfavorable grave en las exportaciones de las mercancías en cuestión de Turquía a los Estados Unidos. Turquía considera además que las medidas también causan anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Turquía de los acuerdos abarcados antes mencionados.

11. En consecuencia, Turquía solicita respetuosamente que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto y ruega que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se incluya en el orden del día de la reunión del OSD que tendrá lugar el 22 de mayo de 2017.

Anexo I**C-489-817: Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Turquía**

1. *Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la India y Turquía: Iniciación de investigaciones en materia de derechos compensatorios*, 78 FR 45502 (29 de julio de 2013).
2. *Memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar negativa de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía* (16 de diciembre de 2013).
3. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación preliminar correspondiente a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S., Borusan Istikbal Ticaret, Borusan Mannesmann Boru Yatirim Holding A.S. y Borusan Holding A.S. (conjuntamente, "Borusan")* (16 de diciembre de 2013).
4. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación preliminar correspondiente a Tosçelik Profil ve Sac Endustrisi A.S., Tsyali Dis Ticaret A.S., Tsyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S., Tsyali Holding A.S. y Tsyali Demir Celik San. A.S. (conjuntamente, "Toscelik")* (16 de diciembre de 2013).
5. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos (OCTG) procedentes de la República de Turquía (Turquía): Análisis de alegaciones sobre la existencia de nuevas subvenciones* (17 de diciembre de 2013).
6. *Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Determinación preliminar negativa en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping*, 78 FR 77420 (23 de diciembre de 2013).
7. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el análisis postpreliminar correspondiente a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. ("BMB"), Borusan Istikbal Ticaret ("Istikbal"), Borusan Mannesmann Boru Yatirim Holding A.S. y Borusan Holding A.S. (conjuntamente, "Borusan")* (18 de abril de 2014).
8. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el análisis postpreliminar correspondiente a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. ("BMB"), Borusan Istikbal Ticaret ("Istikbal"), Borusan Mannesmann Boru Yatirim Holding A.S. y Borusan Holding A.S. (conjuntamente, "Borusan"): Apéndices - Cálculos* (18 de abril de 2014).
9. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el análisis postpreliminar correspondiente a Tosçelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. ("Toscelik Profil"), Tsyali Dis Ticaret A.S., Tsyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S., Tsyali Holding A.S. y Tsyali Demir Celik San. A.S. (conjuntamente, "Toscelik")* (18 de abril de 2014).
10. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum*

sobre el análisis postpreliminar correspondiente a Tosçelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. ("Toscelik Profil"), Tsyali Dis Ticaret A.S., Tsyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S. Tsyali Holding A.S. y Tsyali Demir Celik San. A.S. (conjuntamente, "Toscelik"): Apéndices - Cálculos (18 de abril de 2014).

11. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Informe de verificación: Gobierno de la República de Turquía (12 de mayo de 2014).*
12. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Informe de verificación: Tsyali Dis Ticaret A.S., Tsyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S., Tsyali Holding A.S., Tosçelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. y Tsyali Demir Celik San. A.S. (conjuntamente, "Toscelik") (12 de mayo de 2014).*
13. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Informe de verificación: Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S., Borusan Istikbal Ticaret, Borusan Mannesmann Boru Yatirim Holding A.S. y Borusan Holding A.S. (conjuntamente, "Borusan") (15 de mayo de 2014).*
14. *Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía (10 de julio de 2014).*
15. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación definitiva correspondiente a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S., Borusan Istikbal Ticaret, Borusan Mannesmann Boru Yatirim Holding A.S. y Borusan Holding A.S. (conjuntamente, "Borusan") (10 de julio de 2014).*
16. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación definitiva correspondiente a Tosçelik Profil ve Sac Endustrisi A.S., Tsyali Dis Ticaret A.S., Tsyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S., Tsyali Holding A.S. y Tsyali Demir Celik San. A.S. (conjuntamente, "Toscelik") (10 de julio de 2014).*
17. *Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la República de Turquía: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y determinación definitiva positiva de circunstancias críticas, 79 FR 41964 (18 de julio de 2014).*
18. *Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la India, Corea, Filipinas, Taiwán, Tailandia, Turquía, Ucrania y Viet Nam, Investigaciones Nº 701-TA-499-500 y 731-TA-1215-1217 y 1219-1223 (definitivas), publicación 4489 de la Comisión de Comercio Internacional (septiembre de 2014).*
19. *Determinados artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la India y la República de Turquía: Órdenes de imposición de derechos compensatorios y determinación definitiva positiva modificada en materia de derechos compensatorios correspondiente a la India, 79 FR 53688 (10 de septiembre de 2014).*
20. *Memorándum de la Oficina de Políticas, sección 129, Determinación de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos de acero al carbono soldados de sección circular; tubos de poco espesor de sección rectangular; sacos tejidos laminados; y neumáticos todo terreno procedentes de la República Popular China: Análisis de los organismos públicos de la República Popular China de conformidad con las constataciones del Órgano de Apelación de la OMC en la diferencia DS379 de la OMC (18 de mayo de 2012).*

21. *Proyecto de cálculos para la redeterminación por reenvío correspondientes a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. y Borusan Istikbal Ticaret (conjuntamente, Borusan) y Toscelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. (Toscelik) (20 de julio de 2015).*
22. *Resultados definitivos de la redeterminación por reenvío: Borusan Mannesmann Boru Sanayi Ve Ticaret A.S. y Borusan Istikbal Ticaret v. United States; Maverick Tube Corporation v. United States, Consol. Ct. No. 14-00229, 61 F. Supp. 3d 1306 and Slip Op. 15-59 (31 de agosto de 2015).*

C-489-823: Tubos soldados procedentes de Turquía

1. *Tubos soldados procedentes de la República de Corea y la República de Turquía: Iniciación de investigaciones en materia de derechos compensatorios, 79 FR 67419 (13 de noviembre de 2014).*
2. *Memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar positiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos soldados procedentes de la República de Turquía (16 de marzo de 2015).*
3. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación preliminar correspondiente a Toscelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. (Toscelik Profil), Tasyali Dis Ticaret A.S. (Tasyali Dis), Tasyali Elektrik Enerjisi Toptan Satis Ith. Ihr. A.S., Tasyali Holding A.S. y Tasyali Demir Celik San. A.S. (Tasyali Demir) (conjuntamente, Toscelik) (16 de marzo de 2015).*
4. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación preliminar correspondiente a Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) y Borusan Istikbal Ticaret (Istikbal) (conjuntamente, Borusan) (16 de marzo de 2015).*
5. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Nuevo cálculo del porcentaje de suministro interno de acero laminado en caliente de Eregli Demir ve Celik Fabrikalari T.A.S. (Erdemir) e Iskenderun Iron & Steel Works Co. (Isdemir) (16 de marzo de 2015).*
6. *Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping, 80 FR 14943 (20 de marzo de 2015).*
7. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Alegaciones de error administrativo en la determinación preliminar (10 de abril de 2015).*
8. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Verificación de las respuestas al cuestionario de Toscelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. (9 de junio de 2015).*
9. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Verificación de las respuestas al cuestionario del Gobierno de Turquía (18 de junio de 2015).*
10. *Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos soldados procedentes de la República de Turquía (5 de octubre de 2015).*
11. *Investigación en materia de derechos compensatorios: Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre el cálculo para la determinación definitiva correspondiente a Toscelik Profil ve Sac Endustrisi A.S. (Toscelik Profil), Tasyali Dis*

Ticaret A.S., Tasyali Elektrik Enerjisi Toptan Satış İth. İhr. A.S., Tasyali Holding A.S. y Tasyali Demir Çelik San. A.S. (conjuntamente, Toscelik) (5 de octubre de 2015).

12. *Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios, 80 FR 61371 (13 de octubre de 2015).*
13. *Determinados tubos soldados procedentes de Corea y Turquía, Investigaciones Nº 701-TA-525 y 731-TA-1260-1261 (definitivas), publicación 4580 de la Comisión de Comercio Internacional (noviembre de 2015).*
14. *Tubos soldados procedentes de la República de Turquía: Orden de imposición de derechos compensatorios, 80 FR 75054 (1º de diciembre de 2015).*

C-489-825: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de Turquía

1. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Iniciación de una investigación en materia de derechos compensatorios, 80 FR 49207 (17 de agosto de 2015).*
2. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Cálculos para la determinación preliminar correspondientes a Ozdemir Boru Profil San ve Tic. Ltd. Sti. (18 de diciembre de 2015).*
3. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Cálculos para la determinación preliminar correspondientes a MMZ Onur Boru Profil uretim San Ve Tic. A.S. (18 de diciembre de 2015).*
4. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar (18 de diciembre de 2015).*
5. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Información adicional (21 de diciembre de 2015).*
6. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping, 80 FR 80749 (28 de diciembre de 2015).*
7. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Alegaciones de error administrativo en la determinación preliminar (21 de enero de 2016).*
8. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Verificación de las respuestas al cuestionario de MMZ Onur Boru Profil uretim San Ve Tic. A.S. (10 de marzo de 2016).*
9. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Verificación de las respuestas al cuestionario de Ozdemir Boru Profil San ve Tic. Ltd Sti. (10 de marzo de 2016).*

10. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva* (14 de julio de 2016).
11. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios*, 81 FR 47349 (21 de julio de 2016).
12. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Determinación definitiva modificada de la tasa de subvención correspondiente a MMZ Onur Boru Profil uretim San Ve Tic. A.S.* (19 de agosto de 2016).
13. *Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Alegaciones de error administrativo en la determinación definitiva* (19 de agosto de 2016).
14. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de Corea, México y Turquía*, Investigaciones Nº 701-TA-539 y 731-TA-1280-1282 (definitivas), publicación 4633 de la Comisión de Comercio Internacional (septiembre de 2016).
15. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas procedentes de la República de Turquía: Determinación definitiva positiva modificada en materia de derechos compensatorios y orden de imposición de derechos compensatorios*, 81 FR 62874 (13 de septiembre de 2016).

C-489-502: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía

1. *Orden de imposición de derechos compensatorios; Determinados tubos y tuberías de acero al carbono soldados procedentes de Turquía*, 51 FR 7984 (7 de marzo de 1986).
2. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados procedentes de Turquía: Resultados definitivos del examen por extinción acelerado de la orden de imposición de derechos compensatorios*, 76 FR 64900 (19 de octubre de 2011).
3. *Determinados tubos y tuberías soldados de sección circular procedentes del Brasil, la India, Corea, México, Taiwán, Tailandia y Turquía*, Investigaciones Nº 701-TA-253 y 731-TA-132, 252, 271, 273, 532-534 y 536 (tercer examen), publicación 4333 de la Comisión de Comercio Internacional (junio de 2012).
4. *Determinados tubos y tuberías soldados de sección circular procedentes del Brasil, la India, Corea, México, Taiwán, Tailandia y Turquía*, 77 FR 39736 (5 de julio de 2012).
5. *Determinados tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la India, Tailandia y Turquía; Determinados tubos de acero no aleado soldados de sección circular procedentes del Brasil, México, la República de Corea y Taiwán; y Determinados tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Taiwán: Mantenimiento de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios*, 77 FR 41967 (17 de julio de 2012).
6. *Iniciación de exámenes administrativos en materia de derechos antidumping y compensatorios y solicitud de revocación parcial*, 79 FR 24398 (30 de abril de 2014).
7. *Examen administrativo de la Orden de imposición de derechos compensatorios a los tubos y tuberías de acero al carbono soldados procedentes de Turquía; 2013: Memorándum relativo a las alegaciones sobre la existencia de nuevas subvenciones* (6 de noviembre de 2014).

8. *Examen administrativo en materia de derechos compensatorios: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía: Verificación de la información presentada por el Gobierno de Turquía* (31 de marzo de 2015).
 9. *Examen administrativo en materia de derechos compensatorios: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía: Verificación de las respuestas a los cuestionarios presentados por Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) y Borusan Istikbal Ticaret T.A.S. (Istikbal) (conjuntamente, Borusan)* (31 de marzo de 2015).
 10. *Memorándum sobre la decisión correspondiente a los resultados preliminares del examen administrativo en materia de derechos compensatorios: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía*, POR 01/01/13-12/31/13 (31 de marzo de 2015).
 11. *Examen administrativo de la Orden de imposición de derechos compensatorios a determinados tubos y tuberías estándar de acero al carbono soldados procedentes de Turquía: Cálculos preliminares correspondientes a Borusan Group, Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) y Borusan Istikbal Ticaret T.A.S. (Istikbal) (conjuntamente, Borusan)* (31 de marzo de 2015).
 12. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía: Resultados preliminares del examen administrativo en materia de derechos compensatorios e intención preliminar de rescisión parcial; año civil 2013*, 80 FR 18809 (8 de abril de 2015).
 13. *Memorándum sobre la decisión correspondiente a los resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios: Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía*, POR 01/01/13-12/31/13 (5 de octubre de 2015).
 14. *Examen administrativo de la Orden de imposición de derechos compensatorios a determinados tubos y tuberías estándar de acero al carbono soldados procedentes de Turquía: Cálculos definitivos correspondientes a Borusan Group, Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) y Borusan Istikbal Ticaret T.A.S. (Istikbal), (conjuntamente, las empresas Borusan)* (5 de octubre de 2015).
 15. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía: Resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios; año civil 2013 y rescisión parcial del examen administrativo en materia de derechos compensatorios*, 80 FR 61361 (13 de octubre de 2015).
 16. *Examen administrativo de la Orden de imposición de derechos compensatorios a determinados tubos y tuberías estándar de acero al carbono soldados procedentes de Turquía: Cálculo definitivo modificado correspondiente a Borusan Group, Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) y Borusan Istikbal Ticaret T.A.S. (Istikbal) (conjuntamente, las empresas Borusan)* (5 de noviembre de 2015).
 17. *Determinados tubos y tuberías estándar de acero al carbono soldados procedentes de Turquía: Resultados definitivos modificados del examen administrativo en materia de derechos compensatorios, 2013: Alegación de error administrativo en los resultados definitivos* (5 de noviembre de 2015).
 18. *Tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de Turquía: Resultados definitivos modificados del examen administrativo en materia de derechos compensatorios, 2013*, 80 FR 70186 (13 de noviembre de 2015).
-